

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de borras huecas de latón y la exportación de muebles y lámparas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fondart, S. A.», con domicilio en carretera nacional II, km. 610,5, San Feliu de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08.280208.

2.º Las mercancías a importar son:

Barras huecas de latón de 0,5 a 1,5 milímetros de espesor, de 20 a 40 milímetros de diámetro, composición centesimal 63 por 100 Cu y 37 por 100 Zn, de la P. E. 74.07.21.

3.º Las mercancías a exportar son:

I. Muebles, de la P. E. 94.03.82.

II. Lámparas para la iluminación de locales, de las posiciones estadísticas 83.07.41.1, 83.07.41.2 y 83.07.41.3.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de barras huecas de latón contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de 103,09 kilogramos de la referida materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. E. 74.01.90.2.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, exacta composición centesimal y diámetros exterior e interior de las barras huecas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes posiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17067 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,561	111,841
1 dólar canadiense	86,270	86,598
1 franco francés	16,179	16,232
1 libra esterlina	192,253	193,182
1 libra irlandesa	154,511	155,347
1 franco suizo	52,608	52,864
100 francos belgas	234,756	235,842
1 marco alemán	44,873	45,077
100 liras italianas	7,999	8,025
1 florín holandés	40,595	40,771
1 corona sueca	18,122	18,197
1 corona danesa	12,987	13,035
1 corona noruega	17,518	17,569
1 marco finlandés	23,466	23,575
100 chelines austriacos	637,236	641,032
100 escudos portugueses	131,899	132,544
100 yens japoneses	43,336	43,529

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17068

RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el Premio «Caballo de Oro, 1982».

Vista la propuesta del Jurado calificador del Premio «Caballo de Oro, 1982», convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 1 de febrero de 1982,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el citado Premio a la familia Astolfi y Pérez de Guzmán, en méritos a su afición a la hípica y su participación destacadísima todos los años en la Feria del Caballo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ibáñez Bueno.